



ORDENANZA N°320/2026

Piedras Blancas, 24 de julio de 2026

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar anticipos de fondos a agentes municipales que designe mediante acto administrativo expreso, con el objeto de atender gastos urgentes, excepcionales e impostergables vinculados con la adquisición de bienes o contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Municipalidad.

Artículo 2º: El acto administrativo que disponga el otorgamiento del anticipo deberá indicar el agente responsable, el motivo que justifica la urgencia, el monto autorizado y el destino específico de los fondos.

Artículo 3º: Los fondos entregados en carácter de anticipo deberán ser aplicados exclusivamente al fin para el cual fueron otorgados, quedando prohibida su utilización para destinos distintos a los expresamente autorizados.

Artículo 4º: La entrega de fondos se realizará a través de Tesorería Municipal, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo registrarse contablemente el anticipo otorgado hasta su efectiva rendición y aprobación.

Artículo 5º: El agente responsable deberá presentar la rendición documentada de los gastos efectuados dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el gasto o finalizada la gestión encomendada, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente y reintegrando los saldos no utilizados.



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Provincia de Entre Ríos

Artículo 6º: El otorgamiento de anticipos de fondos regulado por la presente Ordenanza tiene por finalidad facilitar la inmediatez en la ejecución de gastos urgentes y no podrá utilizarse para fraccionar contrataciones, eludir procedimientos de selección de contratistas o proveedores, ni superar los límites establecidos en el artículo 159 y concordantes de la Ley Provincial N° 10.027 y sus modificatorias.

Artículo 7º: El Presidente Municipal podrá percibir anticipos de fondos destinados a solventar gastos de traslado, combustible, peajes, pasajes, alojamiento, alimentación y demás erogaciones necesarias para la realización de viajes, reuniones, gestiones, capacitaciones, representaciones institucionales o cualquier otra actividad vinculada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 8º: El otorgamiento de anticipos al Presidente Municipal deberá disponerse mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, refrendada por el Secretario de Gobierno o, en su defecto, por el funcionario con rango jerárquico de Secretario o Coordinador que corresponda según la competencia, en la que se consignarán el motivo de la comisión, destino, el plazo estimado y monto el autorizado.

Artículo 9º: El Presidente Municipal deberá rendir cuentas de los fondos recibidos, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la comisión o gestión que motivó el anticipo.

Artículo 10º: Cuando la naturaleza, distancia, duración o características de la comisión oficial así lo justifiquen, el monto máximo previsto podrá ser ampliado mediante Resolución que autorice el anticipo, debiendo consignarse expresamente los fundamentos que motiven dicha ampliación.



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Provincia de Entre Ríos

Artículo 11°: No podrá autorizarse un nuevo anticipo a favor de un agente municipal o del Presidente Municipal mientras existan rendiciones pendientes de aprobación o saldos sin reintegrar correspondientes a anticipos anteriores.

Artículo 12°: El receptor de los fondos será responsable de su correcta utilización, custodia y rendición, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo los procedimientos administrativos, formularios y demás requisitos necesarios para su implementación.

Artículo 14°: El monto máximo de cada anticipo otorgado a agentes municipales no podrá superar el equivalente a dos (2) sueldos básicos de la Categoría 1 del Escalafón Municipal vigente.

Artículo 15°: De forma.

Aprobado por unanimidad de los presentes

Positiva:

Weisheim Leonel

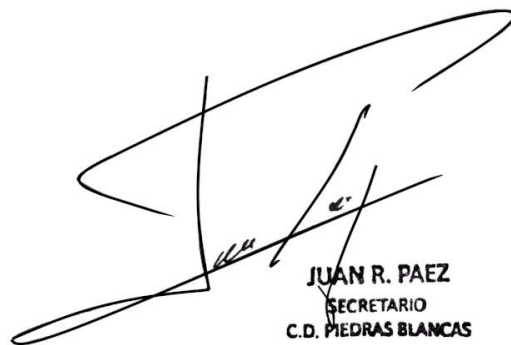
Velasquez Maira

Vilches Adrián

Lechman Lourdes

Altamirano Daniel

Rosalez Matías



JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS



IBARRA M. LAURA
Presidenta Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas